



**PARA:** **ING. YRLE MENDOZA**  
Encargada de Unidad de Protección al Participante

**DE:** **ING. REYNALDO AGUIRRE**  
Jefe Depto. De Compras y Contrataciones



**ASUNTO:** Información Requerida

**FECHA:** Tegucigalpa M.D.C. 11 de marzo del 2024

En respuesta a Memorándum UTPP-53-2024 del 29 de febrero del 2024, tenemos a bien informarle que, durante el mes de febrero del año 2024, en este Departamento se suscribió un nuevo **Contrato** con terceros, por concepto de Servicios, que se detalla a continuación:

| N° | Contratista          | Servicio  | Vigencia                               | Monto        | Status       |
|----|----------------------|---|--|--------------|--------------|
| 1  | GBM DE HONDURAS S.A. | CONTRATO DE SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DE METODOLOGÍA ITIL EN EL INPREMA | 6 MESES A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO | L.990,155.13 | EN EJECUCIÓN |

Nota: Se adjunta contratos N° 059-2023 de fecha 20/02/2024.

cc. Archivo

**INPREMA**

REPÚBLICA DE HONDURAS

**Instituto Nacional de  
Previsión del Magisterio**

RTN 08019995359959



**CONTRATO DE SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DE METODOLOGÍA ITIL EN EL  
INPREMA**

No. 059-2023

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número **1521-1984-00432** y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en sus condición de **Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)**, entidad Autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 del catorce (14) de Diciembre del año dos mil Once (2011), habiendo sido nombrado en dicho cargo mediante Acuerdo 135-2022 de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA**, por la otra parte el señor **JUAN CARLOS ALMENDAREZ FLORES**, Mayor de Edad, Casado, licenciado en Administración de Empresas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número **0801-1972-00974**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Apoderado General de GBM de Honduras, S.A. (**GBM**), sociedad de este mismo domicilio constituida mediante Instrumento Público Número Diez (10), autorizado en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, por el Notario Tomas Moncada F., el treinta (30) de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), cuya Primera Copia se inscribió en el Asiento Número dos (2) del Tomo doscientos cincuenta y ocho (258), del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; acreditando su calidad con el Poder General de Administración otorgado a su favor en la Escritura Pública Número cincuenta (50), autorizada en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central el día treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021) por el Notario Rafael Roger Ordoñez, cuya Primera Copia se encuentra inscrita en el asiento Número 67572, Matricula 70482 del Libro y Registro precitados, del Instituto de la Propiedad, Centro Asociado de la Cámara de Comercio



# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de Tegucigalpa M.D.C., quien para los efectos del contrato se denominara **GBM**, quienes asegurándonos encontrarnos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, libre y espontáneamente hemos convenido celebrar como en efecto así lo hacemos, el presente contrato de "SERVICIOS DE IMPLANTACIÓN DE METODOLOGÍA ITIL EN EL INPREMA", el cual se registrará por las cláusulas y disposiciones legales siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.** EL INPREMA: A solicitud de la Gerencia de Tecnología se inicia el proceso de adquisición de los **SERVICIOS DE IMPLANTACIÓN DE METODOLOGÍA ITIL EN EL INPREMA**, con el objeto de alinear los procesos de gestión de servicios de tecnología con las mejores prácticas de ITIL, mejorando la efectividad y la calidad de los servicios proporcionados a las diferentes Áreas del Instituto, Así mismo atendiendo la recomendación emitida por la CNBS en el Informe de Evolución de Resiliencia Operativa-Tecnológica con base a la información al 31 de enero del año 2022, la cual señala literalmente en el numeral 2.2 que la Gerencia de Tecnología no cuenta con una metodología o marco de gestión de tecnología de información, por lo que actualmente no se tiene conocimiento de los riesgos inherentes asociados con tecnología (TI), no se avalúa o monitorea el valor o los beneficios que las tecnologías de información brindan al resto de las áreas, no se tienen implementados criterios formales de priorización de proyectos, asimismo no se tienen definidos los canales de rendición de cuentas de los planes, entre otros, por lo que se recomienda definir e implementar en la Gerencia de Tecnología, una metodología o marco de gestión de tecnología de información que permita gestionar los riesgos asociados con TI, monitorear oportunamente el logro de los objetivos y metas establecidas, medir el valor agregado y los beneficios a las demás Áreas del Instituto, así como administrar de forma óptima los recursos del Instituto. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** El objeto de este Contrato consiste en Implementar y mejorar la Gestión de Servicios de TI para la Gerencia de Tecnología del INPREMA según buenas prácticas de los marcos de referencia ITIL 4 y COBIT 2019, para que se establezca y realice en un marco de Gobierno de TI alineado a las necesidades del Instituto. **CLÁUSULA TERCERA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es por la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L.990,155.13)**, valor que incluye el Impuesto que conforme a Ley corresponde, **EL INPREMA** se compromete a cancelar el cien por ciento (100%), una firmado el presente Contrato por las partes. Para el pago de dichos servicios se utilizarán fondos propios. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE GBM:** Para el debido cumplimiento del objeto de este contrato, La consultoría deberá desarrollarse por fases o etapas, en la cuales se debe definir los responsables de cada etapa, la duración promedio sugerida y las actividades a realizar. La definición e implementación deberá dividirse en las siguientes fases: **FASE I -**





**Diagnóstico de Prácticas, 1)** Levantamiento de información de los practicas internos actuales. **2)** Analizar las prácticas frente a las recomendaciones de mejores prácticas ITIL 4 determinando la capacidad actual para la adopción de las mejores prácticas. **3)** Evaluación de las prácticas descritas en el alcance. El diagnóstico debe comparar las actividades y recomendaciones de ITIL 4 y el nivel de madurez de estas actividades. **4)** Determinar un plan de acción y recomendaciones para el camino a seguir en la implantación del modelo de prácticas. **Actividades: 1)** Taller Introducción ITIL 4 - ITSM. **2)** Entrevistas para determinar estado actual de las prácticas con personas de la Gerencia de Tecnología. **3)** Análisis de inventario de soluciones de negocio y relación con los procesos de negocio. **4)** Análisis y documentación de la información. **5)** Taller de recomendaciones. **6)** Documento final del diagnóstico. **FASE II - Fase Desarrollo Modelo de Gestión ITSM 1)** Diseñar, estandarizar y planear la implantación de las prácticas ofrecidas al INPREMA, dentro del marco de ITIL 4. Para cada práctica ofrecida se debe determinar el objetivo, entradas y salidas, flujo de actividades, roles y responsabilidades e indicadores claves de desempeño (KPI) de la práctica. **2)** Para cada práctica ofrecida se debe determinar el objetivo, entradas y salidas, flujo de actividades, roles y responsabilidades e indicadores claves de desempeño de la práctica. **3)** Los entregables específicos para cada una de las prácticas de consultoría deben determinarse en la Fase I – Levantamiento y evaluación del estado actual del proceso. **4)** Recomendaciones y sugerencias. **FASE III - Salida a Producción y Cierre. 1)** La etapa final debe dedicarse a la evaluación de la implementación de las prácticas de gestión de servicios IT. **2)** Aseguramiento de calidad y afinamiento sobre las prácticas implementadas. **3)** Transferencia de conocimiento al gestor del proceso de INPREMA. **4)** Luego de la implementación, se debe realizar una última reunión de evaluación y estado, en la que se entregará formalmente las prácticas de gestión de servicios de TI de acuerdo con el alcance y se firmará el acta de finalización de proyecto. **ENTREGABLES: I.-** Plan General de Trabajo: WBS (Estructura de descomposición de trabajo), cronograma detallado de actividades, acta de inicio de proyecto, Kick Off. **II.-** Nivel de Madurez actual de Gestión de Servicios TI: Los entregables para cada uno de los procesos de consultoría deben determinarse por la fase I – Levantamiento y evaluación del estado actual del proceso. **III.-** Catálogo de Servicios de TI: Realiza una mejora que incluye la descomposición de los servicios, responsables, niveles de servicio, escalamientos, categorización de los servicios activos del INPREMA. **IV.-** Documentación de prácticas: Objetivos, procedimiento y flujo de actividades, roles y responsabilidades, indicadores de proceso, procedimiento y flujograma. **CLÁUSULA QUINTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: EL INPREMA y GBM, libre y voluntariamente nos obligamos a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.**



# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. **CLÁUSULA SEXTA MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 113 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, **GBM**, queda obligado a brindar el Servicio convenido en su totalidad dentro del plazo establecido en el presente Contrato, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación al Monto del Saldo del Contrato, siendo debidamente comprobado ante la autoridad competente que el incumplimiento es causado por causa imputable a **GBM**, una vez confirmado lo anterior se enviara notificación por parte del Jefe del Departamento de Infraestructura o la Gerencia de Tecnología y procediéndose a la resolución del mismo, si así conviene a los interés de **EL INPREMA** y reservándose el ejercicio de las acciones legales que procedieren por Daños y Perjuicios en contra de **GBM**. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DOCUMENTOS:** Son parte importante de este Contrato como si estuvieran insertos en el mismo, los siguientes documentos: a) Propuesta Técnica y Económica presentada ante El INPREMA por la Empresa **GBM** de Honduras, b) Términos de Referencia elaborados por EL INPREMA, c) La Resolución No. CI-CTA/344/01-12-2023, emanada de la Comisión Interventora de EL INPREMA, en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 y 23 de noviembre y uno (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), según Acta No. 33-2023 y demás Documentación presentada por **GBM** de Honduras; **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión y la Subcontratación procederá siempre que se acredite la capacidad del tercero, su solvencia económica y financiera, su idoneidad técnica o profesional y su aptitud para contratar con la Administración por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16, de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA NOVENA. DE LAS GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato, la Empresa **GBM** presentará una Garantía Bancaria a favor de EL INPREMA, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, conforme a las condiciones estipuladas en el artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado. Documento que será devuelto a **GBM** después de recibido a entera satisfacción los servicios contratados por **EL INPREMA**. **CLÁUSULA DÉCIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **GBM** con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos



# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato: a) **EL INPREMA y GBM** se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. b) **EL INPREMA y GBM** se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. c) **EL INPREMA y GBM** acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. d) **EL INPREMA y GBM** se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** **EL INPREMA** reconoce que **GBM** se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **GBM**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **GBM**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán resolver este contrato, por cualquiera de las causas siguientes: a) El incumplimiento de ambas partes de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato una vez que sea debidamente comprobado por la Autoridad competente; b) El mutuo acuerdo de las partes, debiéndose suscribir un





documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del contrato; c) Por motivos de interés público; d) La declaración de quiebra de la Empresa GBM o su comprobada incapacidad financiera; e) Por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD:** La Empresa GBM no será responsable por cualquier retraso o incumplimiento que se derive de forma directa o indirecta de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido de que una vez superados dichos eventos, el Servicio objeto de este contrato se reanudará en el tiempo y forma que las circunstancias lo permitan, tampoco será responsable GBM por daños indirectos, incluyendo lucro cesante o perjuicios económicos derivados de los daños, ahorros no producidos, ingresos dejados de percibir o por cualquier reclamo por estos mismos rubros hecho por un tercero que alegue daños. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:** Las partes contratantes se acogen al diálogo directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este contrato y si fuere necesario el recurso a la vía judicial, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, consecuentemente renuncian a cualquier otra jurisdicción. En todo aquello no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En observancia a lo establecido en el artículo 115, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024 en el caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato, estando en la obligación GBM de devolver las cantidades que anticipadamente le fueron pagadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente



# INPREMA

REPÚBLICA DE HONDURAS

## Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

RTN 08019995359959



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

contrato obedezca a causas imputables a la Empresa GBM, siempre y cuando la causa sea debidamente declarada por la Autoridad competente, **EL INPREMA** deberá pagar los montos por el o los servicios prestados al momento de la terminación del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Las reservas o activos de **EL INPREMA** que respaldan su patrimonio, no podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenados o embargados, en todo o en parte, por causas relacionadas con este contrato, tal como lo dispone el artículo 40 de su Ley constitutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ENMIENDAS O RENUNCIAS:** La enmienda o enmiendas de cualquier punto de este contrato serán válidas si las mismas se encuentran por escrito y firmadas por las partes contratantes, cualquier término o punto de este contrato que sea invalido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectará la validez y vigencia de los términos y puntos restantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la Orden de Inicio que será emitida por la Gerencia de Tecnología el cual podrá ser prorrogado previa solicitud por escrito de **EL INPREMA**, con un (1) mes por lo menos de anticipación a la finalización del contrato, solicitud que deberá ser contestada de igual forma por escrito por **GBM** dentro del término de quince (15) días siguientes de recibida la solicitud. Ambas partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**  
EL INPREMA



  
**JUAN CARLOS ALMENDAREZ FLORES**  
GBM

